

Proyecto de Ley N° _____ de 2021

“Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual”.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1. A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el derecho a la gestión menstrual. Así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

Artículo 2. Derecho a la gestión menstrual. El derecho de toda niña, mujer y persona menstruante a usar el insumo necesario, apto y adecuado durante el período de la menstruación.

El ejercicio de este derecho implica cuatro condiciones esenciales:

- a) el empleo del insumo idóneo para absorber o recoger la sangre, considerándolo como bien insustituible;
- b) la capacidad para hacer el cambio de dicho insumo en privacidad y tan seguido como sea necesario;
- c) el acceso a instalaciones, agua y artículos para la higiene, así como para desechar el insumo usado;
- d) la educación que permita comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo de forma digna y sin incomodidad alguna.

Artículo 3. Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

(...)

96.19 Compresas, toallas higiénicas, **tampones, protectores diarios, copas menstruales y ropa interior femenina absorbente.**

Artículo 5. El gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo relacionado con el registro y trámites ante el INVIMA e instancias aduaneras, necesarios para la producción, importación y comercialización de los productos especificados en la partida 96.19 del artículo 477 del estatuto tributario.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación a expedir, deberá consagrarse la obligación para productores y comercializadores de este tipo de productos, de dar las especificaciones pertinentes en cuanto a la composición y materiales utilizados en la producción.

Artículo 6. Política pública de la gestión menstrual. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de la gestión menstrual, la cual debe abordar inexorablemente:

- a) La institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas. Para ello será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la autoridad competente en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las niñas, mujeres y personas menstruantes; que se encuentren en dicha situación llevar la menstruación en condiciones dignas.

Parágrafo. Para garantizar que se cumplan las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la gestión menstrual, contempladas en el artículo 2 de la presente ley, el diseño de la política pública deberá integrar el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio y las Secretarías de Hacienda, y las Secretarías de Integración social, al implicar este derecho factores educativos, de infraestructura y presupuestales.

- b) El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares del derecho a la gestión menstrual.
- c) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en aquellos casos en los cuales se esté ante niñas, mujeres o personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.

Se deberá garantizar la provisión gratuita del insumo necesario para la gestión menstrual a: quienes vivan en zonas rurales; quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada (desplazamiento forzado); en situación de escolaridad clasificadas dentro del grupo A del SISBEN; habitantes de calle y población carcelaria.

El tipo de insumo a proveer deberá estar acorde con las características especiales de cada una de estas poblaciones.

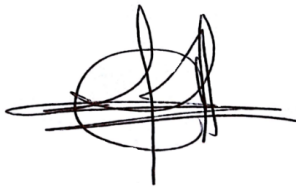
Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de los insumos destinados a niñas, mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.

d) Los espacios de educación o formación en materia de gestión menstrual.

Parágrafo. En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual.

Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, todas las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles que tengan experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual y trabajo con comunidades.

Artículo 7. La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República

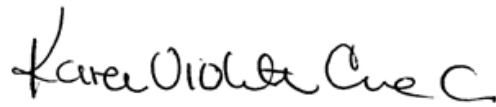


JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

Representante a la Cámara



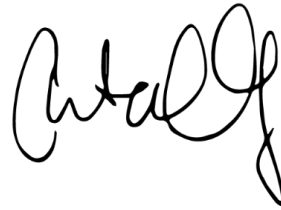
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



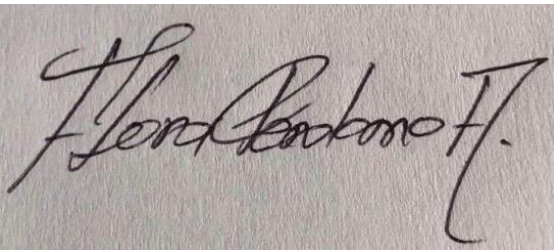
KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara



JEZMI BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara por el
Atlántico
Partido Liberal Colombiano



CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Alianza Verde



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara



FABER ALBERTO MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

 <p>MODESTO AGUILERA VIDES Representantes a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	 <p>Nadia Blei Scaff Senadora de la República.</p>
<p>RODRIGO LARA RESTREPO Senador de la República</p>	<p>TEMÍSTOCLES ORTEGA Senador de la República</p>
 <p>JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO Representante a la Cámara Departamento de Magdalena</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° _____ de 2021

“Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual”.

El derecho a la gestión menstrual

La Jurisprudencia Constitucional esboza una serie de principios y derechos; que decantan en el reconocimiento y status de la gestión menstrual como un derecho singular. Parte de la correlación indivisible con la dignidad humana. Es así como el artículo 1 parte final en concordancia con el artículo 43 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia implica un cambio profundo frente a las reivindicaciones de las mujeres¹. La dignidad humana significa que ellas deben ser tratadas con el mismo respeto y consideración que han sido tratados históricamente los hombres². Lo cual implica que desde la expresión normativa, el Estado colombiano debe consultar aquellos aspectos en los cuales las mujeres han sido sujeto de discriminación histórica, a fin de establecer las medidas inminentes que reconozcan una igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y, desde una dimensión funcional, debe establecerse los casos en los cuales la dignidad humana reforzará los ámbitos personal y material de protección de derechos fundamentales cuando se está ante una mujer.³

Precisamente desde la dimensión funcional de la dignidad humana, se da la obligación estatal de desplegar todas las acciones para garantizar los mandatos establecidos en el artículo 13 inciso 2 en concordancia con el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia. Siendo una tarea esencial del Estado, garantizar a las mujeres sus derechos, entre ellos el de llevar libre y dignamente la menstruación (principio fundante y principio constitucional); la dignidad humana significa también, que, en caso de existir un derecho fundamental a la gestión menstrual, éste tendrá una protección reforzada, no sólo en su ámbito material de protección –contenido–, sino también desde su ámbito personal de protección –titularidad–, ya que la gestión menstrual debe mirarse a partir de las situaciones concretas de las niñas, mujeres y personas menstruantes.⁴

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 804 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Ídem.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁴ Ídem.

A su vez, la Corte Constitucional, en este mismo precedente, proferido en Sentencia T-398 de 2019, dejó sentado el manejo de la menstruación como escenario de la salud sexual y reproductiva:

(...)

El derecho a la salud sexual y reproductiva comprende, entre otros, el derecho al manejo de la higiene menstrual.

Éste se define, a su vez, como el derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. La literatura ha sostenido, que el uso adecuado comprende cuatro condiciones esenciales, a saber: a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna. Estos elementos se desarrollarán en el análisis del contenido concreto del derecho.

El derecho al manejo de la higiene menstrual es un derecho de las mujeres (sin excluir a personas que tengan una identidad de género diversa). Ello se debe, por una parte, a que la menstruación es un proceso biológico que se predica de ella y, por otra parte, a que dicho proceso ha constituido en un factor histórico de segregación de la mujer -artículo 13 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia-. En Colombia, la menstruación también tiene connotaciones negativas. En algunas regiones del país se considera que la menstruación atrae animales (culebras), pudre y seca las plantas, enferma a los hombres y esconde el oro. Esta creencia hace que las niñas y adolescentes mantengan en secreto su período menstrual, a fin de no ser excluidas de juegos, de amistades o de actividades curriculares o de otro tipo.

La titularidad del derecho al manejo de la higiene menstrual debe revisarse también desde las situaciones especiales en las cuales viven las mujeres, conforme al artículo 13 inciso 3 de la Constitución Política de Colombia. Ello significa que este derecho puede variar en su intensidad y en su tipo de garantías según las condiciones etarias, culturales y socioeconómicas de la mujer. En ese sentido, si bien toda mujer tiene derecho al uso adecuado de material de absorción de la sangre menstrual, la forma en que se garantiza éste varía si se está ante una mujer indígena, una mujer que vive en zonas rurales, una mujer que se encuentra en situaciones de emergencia (desplazamiento forzado), una mujer en situación de escolaridad o una mujer habitante de calle.

(...)

En el caso de gestión de la higiene menstrual, la garantía del derecho se da a través de acciones positivas que tiendan a facilitar el acceso al material de absorción de sangre

menstrual, así como el acceso a infraestructura adecuada para realizar el cambio de dicho material en condiciones de dignidad e intimidad, entre otros.”

Datos recopilados por la Fundación PLAN, organización que trabaja en la promoción de los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas, evidencian que aún en el 2019 la menstruación sigue siendo una situación problemática para las niñas en poblaciones vulnerables del país. El dato más preocupante de la investigación es que 5 de cada 10 niñas de estas poblaciones no tiene acceso a toallas higiénicas. A esto se suma que 1 de cada 3 niñas falta al colegio debido a la menstruación.⁵

La menstruación y su manejo han sido temas de los que no se hablan y esto ha perjudicado gravemente a las mujeres y personas que menstrúan y a su desarrollo. Sin embargo, recientemente se han abierto las puertas de la discusión a estos temas con la intención de combatir “la pobreza del periodo”.

En ese sentido, si bien toda niña, mujer y persona menstruante tiene derecho al uso adecuado de material de absorción de la sangre menstrual, la forma en que se garantiza éste varía si se está ante una persona indígena, una persona que vive en zonas rurales, una persona que se encuentra en situaciones de emergencia (desplazamiento forzado), una persona en situación de escolaridad o una persona habitante de calle.⁶

Por parte de los Estados y desde las actuaciones institucionales, es posible identificar diversas experiencias alrededor del mundo; desde reducir impuestos a los insumos necesarios para la gestión menstrual, hasta su entrega gratuita. En Colombia, para 2018 la Corte Constitucional declaró el no impuesto al valor agregado para toallas y tampones, visibilizando así la relación de la menstruación con otros derechos como: la salud y la dignidad. En esta misma decisión el alto tribunal se refirió a la copa menstrual manifestando que:

*“Esas alternativas (refiriéndose a copas y otros), al ser más costosas a corto plazo requieren de una alta capacidad adquisitiva (...) Por ello, el acceso a los mismos no resulta equivalente para las mujeres en edad fértil con alta capacidad adquisitiva, en ciudades con fácil acceso a internet, tarjetas de crédito para su compra y distribución del correo internacional, por contraposición a aquellas sin esas ventajas.”*⁷

La posición de la Corte nos da entender que no todas las mujeres y personas menstruantes tienen las mismas posibilidades, a pesar de vivir todas la misma situación fisiológica de menstruar, no a todas se les facilita decidir de qué manera quieren vivir la

⁵ Ver:

<https://consultorsalud.com/5-de-cada-10-ninas-de-poblaciones-vulnerables-en-colombia-no-tienen-acceso-a-productos-de-aseo-para-la-menstruación>

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C- 117 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz.

menstruación, o qué alternativa quieren utilizar con ella. Si bien es cierto que la gestión menstrual debe ser una decisión personal, y que a nadie se le debe decir cómo vivir su menstruación; al final, por razones económicas, culturales, formativas (entre otras) terminan viviendo la menstruación como pueden, más no como quieren. Muchas personas sobreviven a la menstruación y no la viven.

Experiencias internacionales

Alrededor del mundo se han adoptado diversas políticas públicas en relación a los productos de gestión menstrual.

- **Escocia:** Es el primer país en brindar productos de gestión menstrual de manera gratuita, no solo en establecimientos educativos sino, también en centros comunitarios, asociaciones de la juventud y farmacias. Esta nueva ley, llevada al parlamento escocés por la política Monica Lennon, determina que estos productos deben estar disponibles para cualquier persona menstruante de todo el país.
- **Australia, Alemania e India:** Ya sea a partir de una campaña viral “Impuesto a la sangre” como lo fue en India, o 18 años de reclamo como en Australia; estos tres países también decidieron dejar de considerar estos productos como un bien de lujo para optar por la reducción de impuestos.
- **España (Canarias):** En 2017 el Gobierno de Canarias aprobó la reducción de impuestos para los productos de gestión menstrual.
- **Kenya:** Hace más de 10 años que se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Además, en el 2017, el presidente Uhuru Kenyatta firmó un acta en donde se declaró que los productos, como las toallas, serían distribuidos en los colegios de manera gratuita.
- **Nueva Zelanda, Inglaterra, Botswana:** Estos tres países cuentan con provisión gratuita en establecimientos educativos.
- **Estados Unidos:** En algunos estados como Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Nueva York no solo eliminó esos impuestos, sino que en junio de 2016 aprobó la provisión gratuita de toallas higiénicas y tampones en escuelas públicas, albergues y cárceles.
- **Canadá:** Gracias a una exitosa campaña en donde se reunieron más de 74 mil firmas, se consiguió la eliminación total de impuestos para los productos de gestión menstrual.
- **Argentina:** Desde 2017, la campaña #MenstruAcción de Economía Feminista busca visibilizar la problemática mediante tres reclamos: quita del IVA a productos de gestión menstrual, provisión gratuita en establecimientos públicos, y realización de investigaciones y socialización de datos que permitan tomar decisiones tanto públicas

como privadas respecto a la gestión menstrual. Recientemente el Programa de Provisión Gratuita de productos de gestión de higiene menstrual en hospitales, centros de salud, cárceles, refugios y ámbitos educativos obtuvo media sanción por los diputados en Santa Fe, Argentina. También se aprobó el Proyecto que garantiza la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en Ciudad de Santa fe, Villa Gobernador Gálvez y Zárate. El cual propone informar sobre las variables ecológicas, económicas y saludables, y también su inclusión en el programa de Precios Cuidados.

- **México:** Michoacán se convirtió en el primer estado en garantizar la gratuidad de productos de gestión menstrual.

Vemos cómo, en lo referente a la gestión menstrual, las medidas más populares han sido la provisión gratuita y las medidas tributarias (reducción y/o eliminación de impuestos).

Contexto colombiano

Gracias a la campaña “Menstruación Libre”, en 2016 se logró la reducción del impuesto al valor agregado a los productos de gestión menstrual (toallas y tampones) al 5%. Posteriormente, en el 2018 la Corte Constitucional eliminó de forma total este impuesto, considerando que iba en contra de la igualdad y de la equidad de las mujeres. En la sentencia C-117 de 2018 se declaró el no impuesto para toallas y tampones, visibilizando así la relación de la menstruación con otros derechos como: la salud y la dignidad. Así, Colombia se convirtió en el país pionero en la región en eliminar los impuestos a toallas higiénicas y tampones.

La Corte Constitucional excluyó a las copas menstruales de las medidas tributarias adoptadas para toallas y tampones por considerarse bienes de lujo y no de primera necesidad⁸. Sin embargo, en el 2020 esta misma corporación aceptó la demanda D-13634 para eliminar el impuesto del IVA para las copas menstruales. La demanda indica que la omisión de la copa menstrual dentro de la sentencia de 2018, en la que se eliminó el IVA para tampones y toallas higiénicas, desconoce el principio de igualdad, no discriminación, equidad, protección al medio ambiente y a la salud, y otras obligaciones consagradas en la Constitución. El caso está en curso y le correspondió al magistrado José Fernando Reyes Cuartas, quien ha solicitado a varias entidades y organizaciones conceptos que, a su parecer, pueden ser valiosos y enriquecer el proceso, de cara a tomar una decisión en derecho. Entre las cuales se resaltan las intervenciones de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología y de organizaciones como La Mesa por la Vida y Salud de las Mujeres, quienes resaltan las ventajas de la copa menstrual y consideran necesario incluirla en los productos sin IVA.

⁸ La Corte ha señalado que a la categoría de bienes y servicios de primera necesidad pertenecen aquellos que “guardan una relación estrecha con el derecho al mínimo vital”. La jurisprudencia ha aludido en diferentes ocasiones a esta clase de bienes y servicios, pero en las ocasiones en las cuales lo ha hecho, ha procedido a referirse a ellos “sin enumerarlos o definirlos específicamente”, lo cual tiene su justificación en que los bienes que tienen una relación estrecha con el mínimo vital pueden variar con el tiempo y las circunstancias. No obstante, ha definido algunas notas o propiedades esenciales que deben tener los bienes y servicios para incorporarlos en esa clase. Primero, deben ser aquellos que consumen “sectores muy amplios de la población”, y segundo que además cumplan la función de satisfacer “aspectos vitales de sus necesidades básicas”. Este último requisito lo satisfacen todo aquellos bienes y servicios que resulten indispensables para contar con las “condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad.” (Ver: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=30835>)

En el marco de este expediente la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda también se manifestaron. Al respecto, los medios han señalado que el concepto advierte, entre otras cosas, que *“La conveniencia o promoción del uso de determinados productos le corresponde al legislador (...) que sea este quien sopesa qué aspecto determinado le interesa incentivar, si prefiere sacrificar un mayor recaudo para la promoción de un ambiente sano, incentivando el uso de mecanismos reutilizables de manejo de la higiene menstrual, como la copa o la ropa interior absorbente reutilizable, (...)”*.⁹ De lo que queda claro que es competencia del Congreso de la República dar el debate sobre el tema en cuestión. Debate para el que consideramos pertinente manifestar que extender la exención a las copas menstruales es contribuir a la agenda de derechos menstruales en nuestro país, y contribuir a la esta es velar por la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres y las personas menstruantes.

Obligaciones estatales

La Corte Constitucional en la *obiter dictum* de la Sentencia T-398 de 2019. Estableció una serie de obligaciones claras y precisas para el estado colombiano, en cabeza de diferentes instancias:

- *Al legislador le corresponde tomar medidas legislativas que, por una parte, reconozcan el material de absorción de sangre menstrual como bien insustituible y que, por otra parte, garanticen condiciones de acceso al material absorbente. En especial, el legislador debe derogar disposiciones existentes que impongan gravámenes sobre el material absorbente. Dicho deber se justifica, según la Corte Constitucional, en la medida que el gravamen sobre las toallas higiénicas y los tampones, viola el principio de equidad tributaria, por imponer barreras al acceso de tecnologías que actualmente permiten el pleno ejercicio del derecho a la dignidad humana de las mujeres en edad fértil.*
- *El Poder Ejecutivo es responsable de aplicar las normas relativas a la higiene menstrual, así como de diseñar la política pública de manejo de la higiene menstrual. Esta política, a su vez, debe abordar temas tales como: a) la institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas; b) el reconocimiento de la diversidad de las titulares del derecho al manejo de la higiene menstrual; c) la definición del material absorbente como bien insustituible y las decisiones necesarias para su suministro en aquellos casos en los cuales se esté ante mujeres en situaciones socioeconómicas especiales y; d) los espacios de educación o formación en materia de manejo de la higiene menstrual.*

El diseño de las políticas públicas es competencia del Gobierno Nacional y de los entes territoriales. Desde el nivel nacional, el Gobierno cuenta con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Ésta es competente, en primera instancia, para asistir al Presidente de la República y del Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre

⁹ Johana Rodríguez, en:

<https://www.lafm.com.co/economia/gobierno-se-niega-eliminar-iva-la-copa-menstrual>

mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones trazadas por el Presidente de la

República, conforme al artículo 20 numeral 1 del Decreto 672 de 2017. Asimismo, la entidad es competente para impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales, conforme al artículo 20 numeral 3 del Decreto 672 de 2017. La entidad también es competente para apoyar la formulación del diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, según el artículo 20 numeral 8 del Decreto 672 de 2017.

En el nivel territorial se puede mencionar la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual es competente, por una parte, de liderar y orientar, mediante las directrices del Alcalde o Alcaldesa y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con la mujer, según el artículo 5 inciso 2 literal a del Acuerdo Distrital 490 de 2012. Asimismo, la Secretaría Distrital de la Mujer es competente para asesorar a los sectores de la Administración Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantía e igualdad de oportunidades para las mujeres.

Estas entidades deben trabajar en el diseño de una política pública de manejo de la higiene menstrual de manera coordinada. Ello se debe a que, como se mencionó anteriormente, este derecho implica factores educativos, de infraestructura y presupuestales, que son competencia de otras entidades de los niveles nacionales y territoriales, tales como el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio y la Secretarías de Haciendas, y las Secretarías de Integración social. Si no existiese dicho trabajo coordinado, podría ocurrir que una política de higiene menstrual no contase con elementos esenciales, tales como la infraestructura y el acceso a agua potable, o fuese irrealizable por cuestiones de capacidad fiscal. Asimismo, estas entidades deberán tener en cuenta que el diseño de la política pública de manejo de la higiene menstrual debe contar con la participación de las mujeres, a fin de garantizar el principio de democracia participativa.

Sobre la propuesta

La implementación de las medidas propuestas en este proyecto de ley permitirá que más mujeres y personas menstruantes puedan decidir libremente cómo vivir la menstruación. Exentar del IVA los elementos de gestión menstrual que consideramos más comunes supone la eliminación de un valor agregado discriminatorio. Discriminatorio bajo el argumento jurisprudencial de 2018; en el sentido que se trata de un impuesto que solo obliga a las personas que menstrúan por el hecho de ser mujeres y/o tener la condición fisiológica de menstruar.

El principal fundamento que sustenta la exención de los productos de gestión menstrual resulta el principio constitucional de igualdad, referido a las diferentes relaciones entre el estado y los individuos, así como entre los mismos sujetos; y que, en sus distintas proyecciones, impide que se realice cualquier tipo de discriminación e implica el

tratamiento similar a quienes se encuentran en similares condiciones (y por ende desigual a quienes se encuentran en condiciones desiguales).

En materia tributaria, la igualdad ante la ley, que no admite distinciones entre las personas, ocasiona el pago del IVA sobre el consumo de productos de gestión menstrual que usan las personas que menstrúan y así se produce discriminación a través de la imposición de este consumo exclusivo de un producto de higiene femenina. Por ello, para quienes menstrúan, la igualdad resulta ficticia, ya que nuestro ordenamiento jurídico consolida distintas situaciones de discriminación simbólica, física, psicológica, política y económica.

Al respecto, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de Naciones Unidas (CEDAW) establece que la discriminación de la mujer se entiende como cualquier “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Así mismo reconoce que, para alcanzar la igualdad, el tratamiento diferente entre hombres y mujeres puede ser permisible cuando está dirigido a superar la discriminación y exige que los estados parte modifiquen los patrones sociales y culturales de hombres y mujeres para eliminar prácticas basadas en la idea de estereotipos de roles sexuales o la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

En tal sentido, el estado debe adoptar políticas públicas concretas para lograr la igualdad real como así también medidas destinadas a suprimir los obstáculos para conseguirla.

De acuerdo con la Corte Constitucional:

“La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de Naciones Unidas (CEDAW) ha desarrollado tal objetivo de forma específica. En su artículo primero establece que la discriminación de la mujer se entiende como cualquier “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Así mismo, reconoce que, para alcanzar la igualdad, el tratamiento diferente entre hombres y mujeres puede ser permisible cuando está dirigido a superar la discriminación. Además, el artículo 5° de la misma Convención exige que los Estados partes modifiquen los patrones sociales y culturales de hombres y mujeres para eliminar prácticas basadas en la idea de estereotipos de roles sexuales o la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Este contexto no sólo ha determinado la inconstitucionalidad de situaciones que previenen a las mujeres del pleno goce de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones respecto a los hombres, sino también la exigibilidad de acciones afirmativas como, por ejemplo, el fuero de maternidad respecto del despido del trabajo o las leyes de cuotas en la participación en cargos públicos. Lo precedente, con el objetivo de superar las barreras que impiden el pleno desarrollo de sus capacidades y la eliminación de estereotipos de

género negativos.

Los deberes respecto de la igualdad sustantiva y la prevención de la discriminación contra las mujeres imponen la obligación para el Estado, por una parte, de adoptar políticas públicas que consideren su igualdad material y estén destinadas a suprimir los obstáculos para conseguirla y, por otra, que en los eventos en que se alega discriminación contra las mujeres por una circunstancia específica se deba necesariamente verificar:

*(i) El contexto y los diferentes factores que puedan contribuir o determinar la situación; y
(ii) El impacto que tiene la medida, no solo respecto de las mujeres en general, sino desde una perspectiva interseccional, que analice las consecuencias en relación con otras posibles categorías de discriminación como la raza o el estatus socioeconómico”¹⁰.*

Desde el punto de vista del derecho económico, resulta necesario diseñar presupuestos con perspectiva de género para propiciar cambios a través del gasto público y a través de los recursos tributarios, resultando impostergable la consagración de la exención en el IVA para los productos de gestión menstrual, a fin de avanzar en una tributación con perspectiva de género para lograr la igualdad real y, en definitiva, una sociedad más justa y equitativa.

Más allá de la exención de gravámenes a los productos necesarios para la gestión menstrual, el paso más grande que estamos dando a través de esta iniciativa es la concepción y desarrollo de un derecho como lo es; la gestión de la higiene menstrual. De inminente garantía. Ello implica el despliegue de actuaciones específicas por parte del estado; como lo es la implementación de una política pública que aborde todo lo que conlleva vivir la menstruación con dignidad. Especialmente con destinación a aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad. Necesitamos infraestructuras adecuadas, garantía de acceso a los insumos necesarios, pedagogía y educación.

Gran parte del desarrollo de esta propuesta se fundamenta en los aportes recogidos en audiencia pública llevada a cabo el 12 de marzo de 2021. Un espacio participativo en modalidad virtual, en el cual se conocieron los diversos puntos de vista de mujeres académicas y activistas; así como el de entidades del gobierno, sobre el tema. Durante la audiencia cada invitada compartió su experiencia y conocimiento sobre la materia. A continuación se presenta un resumen de las intervenciones:

Bienvenida Angela María Robledo - Representante a la Cámara

- Alrededor del ciclo menstrual se han desarrollado unos mitos culturales que han cambiado lo que es esta realidad para las mujeres. Menstruar es algo casi imposible de hacer con honor.
- Este tema ya ha hecho parte del espacio público.
- Hice parte de un proyecto de menstruación sin impuesto en el 2015.
- Debemos también tener en cuenta la inclusión de las mujeres-trans.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-117 de 2018.

- Un IVA a estos productos es regresivo, impacta de manera desproporcionada a las mujeres de bajos recursos.
- Estos productos eran considerados de lujo y de cosmética.
- Hay dos sentencias de la Corte Constitucional que señalan cómo esta temática afecta de manera diferencial la vida de las mujeres.
- Logramos que el Congreso bajara el IVA hasta el 6 por ciento, este resultado se demandó ante la Corte. La cual reconoció un impuesto del 0 por ciento. Pero hay temas de trámite que siguen dificultando esta realidad.
- También quedó por fuera el dispositivo de la copa menstrual, el cual tiene muchas ventajas sobre los tampones.
- Cuando no hay condiciones dignas para la menstruación, las mujeres sufren efectos negativos como disminución de asistencia escolar, peor rendimiento laboral, infecciones, etc.

Bienvenida Jorge Benedetti - Representante a la Cámara

- Considero que el tema de la gestión menstrual y el acceso a esos productos, han despertado en mí una gran curiosidad por un tema que veo como esencial para los derechos fundamentales de las mujeres.
- Este proyecto se viene trabajando desde agosto del año pasado y tras mucha socialización hemos logrado avanzar considerablemente.
- Esto no es una causa política, es una causa de género. No es una causa de ningún político ni partido, es de las mujeres.
- El propósito de hoy es seguir nutriendo esas ideas y construir una propuesta óptima.

Bienvenida Ana Maria Castañeda - Senadora de la República

- Con esta política pública estamos trabajando por la dignidad de todas las mujeres.
- Aquí hay una deuda del estado de garantizar la dignidad de la igualdad de la mujer. Para esto ellas deben poder desarrollar su proyecto de vida sin obstáculos.
- La Corte Constitucional sostuvo que los insumos de la menstruación permiten el ejercicio del derecho de dignidad de las mujeres. Existe una estrecha relación entre ésta y el libre desarrollo de la personalidad.
- Debemos hacer un esfuerzo por eliminar la discriminación a causa de la menstruación. A la mujer se le espera que haga esto de manera silenciosa y oculta. Esto las aleja de espacios como el colegio, y otros parecidos. Esto es un proceso biológico y no podemos seguir permitiendo que sea un factor de segregación.
- Debemos partir de la base que el acceso a los materiales de la higiene menstrual como un derecho de la mujer que deben ser garantizado por el Estado
- Los gravámenes a estos productos violan estos principios.

Mónica Arango Olaya - Candidata a doctorado en derecho de la Universidad de Oxford. Abogada de la Universidad de los Andes y maestra en derecho de la Universidad de Harvard.

- Este espacio es de celebrar. Que bueno que se esté tramitando una iniciativa legislativa como esta en el congreso.
- Una igualdad transformadora para las mujeres colombianas sería una en la cual ellas no sean únicamente responsables por las cargas de sus procesos biológicos, el estado debería ayudarlas asumiendo ciertas cargas.
- Quiero situar esta conversación en el derecho constitucional y por eso es tan importante en los derechos reproductivos.
- Se mencionan las dos sentencias. Son revolucionarias y se deben celebrar. Decisiones que le están diciendo al estado que tiene obligaciones negativas y positivas.
- No creo que este tema se haya acabado en la Corte, sigue en proceso.
- La C-117 2018, declaró que el impuesto al IVA es inconstitucional, viola el principio de igualdad tributaria. Esto es determinante. Le dice al estado que no le puede poner barreras a las mujeres con respecto a estos productos. Se viola el principio de equidad tributaria.
- El acceso a estos productos está relacionado a otros derechos, como el de la educación.
- Esta decisión está circunscrita como mínimo, en el espacio legislativo podemos ir mucho más allá.
- El proyecto de ley toma la decisión correcta de extender la exención del iva a otros productos y además de consolidarlo como regla.
- La sentencia T-398 2019, habla de las obligaciones positivas del estado. No solo se trata del producto. Se pone en el centro la autonomía de las mujeres.
- Estas dos decisiones nos hablan de los factores de vulnerabilidad intersectoriales de las mujeres.
- No estamos ante el escenario que necesitamos debido a una falta de recursos. Ahora se debe preguntar: ¿Cuáles son las mujeres que más necesitan estas ayudas? Las que enfrentan dificultades intersectoriales. Adicionalmente, pienso que deberíamos concentrarnos en las adolescentes de escasos recursos, personas privadas de la libertad y en estado de postparto.
- Algunos de los artículos nos hacen pensar: ¿hacia quién está dirigido el proyecto? Toma en cuenta las diferencias entre las situaciones de vida de las mujeres? Debemos pensar que la propuesta debe ser culturalmente adecuada.
- Tenemos que garantizar a las mujeres TODA la gama de servicios y dejar que ellas decidan libremente.
- Debemos también ligar el acceso a estos productos a la educación sexual.
- Es una oportunidad para generar igualdad transformadora.

Maria Isabel Niño - Abogada de incidencia de la Mesa por la Vida y la Salud

- Frente a este tema, la Mesa por la Vida ha presentado diversos conceptos técnicos ante la Corte Constitucional en donde se ha pedido la eliminación del IVA.
- También participamos en los dos procesos legales que han resultado en la eliminación de gravámenes.
- 3 puntos para enfatizar en la construcción de este Proyecto de Ley:
 - Primero: reiterar que muchas personas menstruantes no cuentan con garantías para una menstruación libre. Este manejo inadecuado de la menstruación afecta una gama de derechos y resulta en indicadores negativos en una variedad de situaciones.
 - Segundo: queremos señalar que consideramos que las copas menstruales son productos insustituibles para las personas menstruantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y requieren un producto menos costoso y que represente una alternativa a los productos desechables.
 - Tercero: la Corte Constitucional, en sus dos sentencias, señala que los productos de higiene menstrual le permiten a la mujer participar en la esfera pública. También dijo que constituye un elemento crucial para el derecho de la igualdad de la mujer, hace parte del derecho a la salud también.
- Recomendamos los siguiente puntos en el PL:
 - Incluir establecimientos de recolección de información nacional con relación a esta temática. Recoger información de las brechas en el acceso.
 - Medidas para la adecuación de espacios seguros, limpios y privados. Establecimientos laborales, educativos, carcelarios, etc.
 - Que se adopten mecanismos de monitoreo y seguimiento.
 - Que se asegure la participación de las organizaciones de sociedad civil de las mujeres en la implementación de esta política.
 - Que el proyecto aclare más las condiciones para la igualdad y que agregue medidas para conectar con pedagogía de información sexual.

Laura Benavidez - Colectivo Derechos Menstruales Colombia

- La legislación alrededor de la menstruación no debe plasmarse únicamente bajo el marco del acceso a los productos. Se debe entender como un evento de importancia psico-social.
- Deseamos poner unas cosas en duda:
 - Estamos considerando la experiencia de todos los que menstrúan? Como por ejemplo las mujeres trans o las niñas jóvenes. (Es falso que una niña se convierta en mujer al momento de su primera menstruación). Referirse a

- niñas, mujeres y personas menstruantes para incluir todas las experiencias de vida.
- Debemos eliminar la noción de la higiene con relación a nuestros procesos biológicos, la menstruación no es sucia.
 - Se debería considerar un proceso de acompañamiento en el proyecto de ley.
 - Fomentar las garantías de infraestructura como acceso a agua y saneamiento básico.
 - Se debe garantizar el acceso a todos los productos. Evitar imposiciones.
 - El artículo 3 nos parece problemático.
 - Se deben considerar las diferencias regionales globales y las perspectivas que estas imponen sobre el ejercicio de la menstruación.
- Invitamos a la construcción de espacios técnicos para entender la experiencia de diversas personas menstruantes.
 - Deseamos que este proyecto sea menos copa-céntrico y más transformador.

Isis Tijaro - Directora Organización Tyet

- Hemos enfocado nuestros esfuerzos en las distintas narrativas menstruales que existen en el país.
- No podemos seguir asumiendo que ciertos productos son el punto de partida y solución para garantizar menstruaciones dignas y libres. Queremos un proyecto de índole integral.
- No debe ser mercantilista, no debe girar en torno a los productos sino en torno a las personas.
- Los materiales que se usan para hacer estos productos deben ser completamente seguros de usar. Se ha demostrado como algunos productos contienen partes que pueden causar efectos nocivos para la salud.
- Los productos de gestión menstrual deben informar adecuadamente su composición.
- Se deberían incluir todos los productos en el proyecto de ley, no solo la copa.
- No podemos seguir planteando la educación menstrual alrededor del producto que se usa para manejarla.
- La copa no es una solución completa. No todas las mujeres pueden usar un dispositivo intra-vaginal como la copa.
- No podemos romantizar ni enaltecer ninguno de los productos.
- Estar aquí hablando de menstruación es un avance.
- Tener en cuenta también aspectos como la “violencia menstrual” Ejem. ¿Se están entregando anticonceptivos informadamente, de acuerdo a las necesidades y características de cada persona?

Clara Plazas - Docente de la Universidad del Rosario. Miembro y líder de la campaña "Menstruación libre de Impuestos"

- Necesitamos una política pública que reconozca los derechos inherentes que se asocian a la menstruación.
- Tema fiscal, sobre la exención de los insumos de la gestión menstrual.
- El IVA es un impuesto regresivo que no toma en consideración la capacidad económica de quien lo paga.
- El IVA a los insumos a la menstruación tiene repercusiones en las diferentes etapas del ciclo económico.
- De acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario, la mayoría de las copas son importadas, estos bienes pagan un IVA del 19 por ciento. (importados). Si yo compro algo con IVA, tengo que trasladar eso al precio de venta. (El que compra las copas no va a asumir ese IVA, lo asume el consumidor).
- También se usa mucho el algodón en estos productos, los cuales normalmente están dentro de las partidas arancelarias. Excepción por el decreto 501 en el marco de la emergencia sanitaria de 2020.
- Tenemos que empezar a desmenuzar qué exactamente queremos desgravar y pensar en el factor económico para las mujeres.
- Ahora que viene la reforma tributaria, deberíamos impulsar el enfoque de género con respecto a estos temas.
- Los insumos con que están fabricado muchas toallas son generadores de efectos nocivos en la salud de las mujeres. Hay estudios muy preocupantes sobre estas preocupaciones.
- Consumir con cuidado
- Artículo 3 del Estatuto Tributario, sobre los derechos del consumidor, ¿quién vigila?

Vannessa Suelst - Profesora en la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

- Quisiera conducir mi presentación sobre la posible omisión legislativa a la cual puede conducir el artículo 4.
- Una omisión legislativa puede configurar prelación de derechos fundamentales de las personas menstruantes. Con ellos se puede vulnerar el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad.
- ¿Por qué pensamos esto? El proyecto no atiende adecuadamente la función legislativa en el artículo 4, en el sentido de que una omisión legislativa puede vulnerar el bloque de constitucionalidad de los artículos señalados.
- Estos debates tienen un escenario natural que es el Congreso de la República. Valoramos el ejercicio. Sin embargo, si queremos llamar la atención a estos cuestionamientos para que el esfuerzo no derive en una omisión.

- Llamamos la atención a la desigualdad negativa que se presenta en el proyecto en torno a los casos excluidos.
- La centralidad del proyecto alrededor de la copa es cuestionable, limita la autonomía
- Podría configurar una afectación al principio de la equidad tributaria.
- Desde el punto de vista constitucional, la pregunta que se hace es: ¿por qué se incluye la copa y no todos los otros productos?
- ¿Cómo se garantiza la igualdad en el artículo 4?
- Es importante considerar el modelo de vida de cada persona.

Natalia Aprile - Profesora en la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

- La injusticia socio-económica que afecta a todas las mujeres en todas partes del mundo proviene de la diferencia en la percepción de ingresos. Esto afecta la capacidad de las mujeres de acceder plenamente a otros derechos.
- La gestión de la menstruación no es solo sobre escoger el producto, sino también el modo en que vamos a desarrollar esta actividad.
- La falta de opciones en el proyecto de ley es importante.
- El DANE ha reportado que la tasa de desempleo de mujeres fue del 22 por ciento, mientras que la de los hombres es 13 por ciento.
- Aun cuando las mujeres tienen más paridad en el empleo, las cifras indican que las brechas salariales siguen siendo grandes.
- Quisiéramos señalar lo siguiente:
 - En el proyecto se omiten ciertos elementos para la menstruación. Se debe tener en cuenta tecnologías e innovaciones que ocurran después de la creación de la ley. Proponemos que no se contemple una lista taxativa sino abierta a las múltiples alternativas.
 - Hay un posible tema de discriminación de edad con los mayores de los 30.
 - Se requiere una política pública integral.

Emilia Márquez - Directora del área de género y sexualidad en Temblores ONG

- La sentencia T-398 nos habla de la intersectorialidad de las personas menstruantes.
- Esta sentencia nos muestra que las personas habitantes de calle tienen una condición más compleja, en lo que se refiere a la menstruación; y cómo les afecta su funcionamiento social de maneras extensas.
- La menstruación existe en dos planos para las personas, uno público y uno privado.
- Debemos buscar un enfoque más holístico que incluya los espacios seguros, el acceso al agua, la intimidad, los derechos sexuales, etc.

- El derecho a menstruar es un derecho a la ciudadanía plena, no solo a las mujeres.
- Nos unimos al llamado de las otras expositoras por la necesidad de una ley integral en estos temas, no se puede fragmentar.

Carolina Ramirez - Directora de Princesas Menstruantes y coordinadora de la Escuela de Educación Menstrual Emancipadas.

- Consideramos que el proyecto carece de integralidad, dejando en un segundo plano el componente educativo.
- Quiero hacer un énfasis en lo que es la menstruación, se dice que el tabú contra la sangre menstrual es el tabú más viejo de la sociedad.
- Hemos logrado identificar que hay una serie de problemáticas que afectan a la gente debido a la menstruación.
- El tabú de la menstruación solo es posible combatirlo con la educación.
- Debemos concentrarnos en las narrativas que afectan la capacidad de una menstruación digna como el miedo a mancharse.
- Insistimos que el eje pedagógico debe ser el eje fundamental.
- El absentismo escolar a causa de la menstruación se ve más frecuentemente en entornos de bajos recursos, aunque no exclusivamente.
- Nos surgen varias inquietudes:
 - ¿Cómo se garantiza que la pedagogía no sea una campaña biologicista?
 - ¿Cómo se garantiza la igualdad de acceso en el país?
 - Se debería retirar la palabra higiene

Sara Vega - Copy creativa del proyecto Periodo De Orgullo.

- Periodo de Orgullo viene de un hallazgo: las mujeres en la cárcel reciben 3-5 toallas al año para gestionar su menstruación.
- Hay una gama de afectaciones negativas que este subgrupo puede experimentar a causa de su condición específica
- Hemos innovado productos para la menstruación que se adaptan a las condiciones de las mujeres en la cárcel.
- Talleres de costura al interior de las cárceles con capacitaciones de cómo hacer toallas higiénicas de tela.
- Más allá de brindar el producto, también hemos hecho esfuerzos pedagógicos.
- La copa no es una opción viable para nosotros.

Juliana Rincón - Abogada de la Universidad Javeriana. Investigadora en asuntos de género.

- Es importante romper el estigma contra la menstruación.

- Creo que todas las mujeres aquí podemos acordarnos de la gran cantidad de emociones que sentimos en nuestra primera menstruación.
- ¿Cómo nos acercamos al conocimiento sobre la menstruación? Debemos tener en cuenta las observaciones diferentes a las aportadas por la cultura occidental.
- Tenemos que entender los ritmos de las mujeres asociados a la menstruación, por ejemplo, los días en que tenemos muchos cólicos pueden ser días en que también se nos asigne una carga laboral grande.
- Los patrones discriminatorios deben ser eliminados por el estado.
- Se pueden interponer otros factores como la edad, la raza, la clase socioeconómica, etc.

Juliana Orrego - Directora copas menstruales WAM

- WAM es un emprendimiento que busca educar a hombres y mujeres sobre la menstruación y el uso de la copa menstrual.
- Hay personas que menstruan hasta mucho después de los 30.
- El tema de las tallas para las copas es muy importante. Se elaboró un estudio probando diferentes tipos de copa.
- Es muy importante reconocer que un tipo de copa puede no quedarle bien a toda la población.
- Uno no sabe cuál es la copa correcta hasta que la usa. Si solo me dan un tipo por toda mi vida, esto puede ser un problema.
- Debe haber más educación en torno a la disponibilidad de proyectos y cómo funcionan.

Sara Isabel Bolaños - Socióloga y coordinadora de comunicaciones de Cedetrabajo

- Las mujeres menstrúan en promedio hasta los 40 años.
- En materia tributaria, se debe avanzar en la no-discriminación biológica.
- También hay brechas en materia salarial muy arraigadas que merecen atención de la política pública. Existe un tema de desigualdad económica.
- Ante una tercera reforma tributaria en 3 años, se debe reconocer la igualdad tributaria en Colombia.
- El debate debe ser parte de la agenda pública del país.

Ricardo Luque - Coordinador del grupo de salud sexual y reproductiva del Ministerio de Salud

- Consideramos que se deberían incluir todos los productos posibles para ayudar a gestionar la menstruación.
- Se debe tener en cuenta todas las condiciones intersectoriales que pueden afectar la menstruación.

- La gestión de la menstruación debería ser un indicador del bienestar y desarrollo de las comunidades.
- El tema medioambiental puede transformarse en un estigma también.
- Se discuten algunos de los indicadores negativos que puede tener un mal manejo de la menstruación y sus estigmas asociados.
- Tener en cuenta el artículo 9 de la ley 715 de 2015 y la resolución 205 de 2020.

Ligia Lorena Rodriguez - Directora técnica especializada del INVIMA

- Antecedentes normativos:
 - Decreto 2078 de 2012 (Minsalud) Art 2. El INVIMA tiene como objetivo actuar ejecutar las políticas formuladas por el Min Salud en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad de productos.
 - Decreto 4725 de 2005
 - Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina
 - Decisión 784 de 2013 de la Comunidad Andina
- Los productos para gestionar la menstruación si se encuentran regulados en la actualidad.
- Tienen unos requisitos mínimos y son objetos de vigilancia.
- Con respecto a la Copa Menstrual: El INVIMA ya ha tenido consultas con respecto a la clasificación de este producto.
- La Copa no se encuentra claramente incluida en las disposiciones que ha ejecutado el INVIMA.
- En distintas fechas se emitieron tres conceptos. Se reiteró que la copa menstrual no se encuentra en la definición de dispositivos médicos, acorde con el Decreto 4725 de 2005.
- También se hicieron averiguaciones por el lado de los productos de higiene.
- Se concluye que las copas menstruales no entran en el marco normativo de la decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina
- Esta decisión no contempla mayores requisitos y en nuestra opinión si debería incluir un dispositivo intra-vaginal
- El INVIMA es un ente ejecutor de políticas, no las reglamenta o formula. Se rigen bajo los lineamientos del MinSalud y la Comunidad Andina.

Impacto fiscal

La iniciativa propuesta contempla diversas medidas que ameritan un análisis macroeconómico. En primer lugar, frente a la exención de IVA a varios productos necesarios para la gestión menstrual; medida que actualmente aplica para algunos, debe analizarse la prelación de derechos fundamentales frente a la disminución en una pequeña proporción del recaudo. Recordemos que la Corte Constitucional determinó que

la medida que el gravamen sobre las toallas higiénicas y los tampones, viola el principio de equidad tributaria, por imponer barreras al acceso de tecnologías que actualmente

permiten el pleno ejercicio del derecho a la dignidad humana de las mujeres en edad fértil. Aunque en su momento no fueron contemplados otros productos como los que se proponen en el proyecto: copas menstruales y ropa interior absorbente, estos no representan una disminución significativa del recaudo. No son productos de lujo, son necesarios y significan la garantía a la autodeterminación de la mujer para decidir cuál es el más conveniente para vivir su menstruación. Además, por las características específicas de este tipo de productos; siendo no bienes de un solo uso, en donde su utilidad es de larga duración, implica que sus ventas no sean masivas.

Tratándose de la creación e implementación de la política pública, esta debe evaluarse de acuerdo a la capacidad de las entidades relacionadas, implicando una interinstitucionalidad presupuestal; que deberá consultar las capacidades de cada una. Teniendo prioridad la inversión del nivel jerárquico nacional.

Conflicto de interés

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos.

Esta descripción es de manera meramente orientativa:

- Que de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista o sus familiares dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil, un beneficio particular, actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por el posible beneficio ante la licencia propuesta.

Referencias bibliográficas

- @bloomcupcolombia
- @derechosmenstrualesco
- @ecofeminista
- @gineconline
- A. Berroterán. La copa menstrual me ayudó a conocer mejor a mi cuerpo y mi feminidad. (2019) En: <https://helloclue.com/es/articulos/ciclo-a-z/la-copa-menstrual-me-ayudo-a-conocer-mejor-a-mi-cuerpo-y-mi-feminidad>
- Censo nacional de población y vivienda, 2018. DANE. En: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>
- C. Jaimes. 5 de cada 10 niñas de poblaciones vulnerables en Colombia no tienen acceso a productos de aseo para la menstruación. (2019) En: <https://consultorsalud.com/5-de-cada-10-ninas-de-poblaciones-vulnerables-en-colombia-no-tienen-acceso-a-productos-de-aseo-para-la-menstruacion/>
- Constitución Política
- Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Corte Constitucional. Sentencia C-117 del 14 de noviembre de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia C- 804 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. Sentencia C-336 del 16 de abril de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- El Español. Los 7 beneficios de usar la copa menstrual. (2020) En: https://www.elespanol.com/mujer/salud-bienestar/20200511/beneficios-usar-copa-menstrual/489201371_0.html
- El Espectador. Corte Constitucional estudia si deja sin IVA la copa menstrual. (2020) En: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-estudia-si-dejar-sin-iva-lacopamenstrual/#:~:text=El%20uso%20de%20la%20copa,es%20muy%20usual%20en%20Colombia.&text=Esos%20son%20algunos%20de%20los,exenta%20del%20impuesto%20de%20IVA> .
- J. Rodríguez. Gobierno se niega a eliminar IVA a la copa menstrual. (2020). En: <https://www.lafm.com.co/economia/gobierno-se-niega-eliminar-iva-la-copa-menstrual>
- La Capital. Proponen que sea gratuito el acceso a productos de higiene menstrual (2020) En: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/proponen-que-sea-gratuito-el-acceso-productos-higiene-menstrual-n2569636.html>
- Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales.
- S. E. Coronello. Injusto valor agregado. Por qué el iva en los productos de gestión menstrual es un factor de discriminación. (2020) En: <http://economiafeminita.com/menstruacion/injusto-valor-agregado/>
- UNICEF. Higiene menstrual. En: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>